



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA
ADUANA DE MAR DEL PLATA
(DI RAPA)**

LOA 18-2018

Palabras Clave:	Sumarios contenciosos-Liquidación de multas y tributos-Notificaciones por SICNEA-Gestión de la mercadería secuestrada-Cumplimiento normativo-Celeridad
-----------------	--

Índice del
informe

Temática	Pág.N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Alcance	5
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inconsistencias vinculadas a las liquidaciones de multas y tributos	10
2. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.	10
3. Duplidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA)	11
4. Debilidades en la gestión de la mercadería secuestrada.	11
5. Demora en las actuaciones.	13
Anexos	Pág. N.º
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable	14
B. Datos Referenciales	17
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	19
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	20

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Auditoría solicitada a fin de fortalecer la posición del Organismo, a través de:

- la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco,
- el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes,
- la oportuna percepción de las multas y tributos.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La correcta percepción de los créditos a favor de AFIP, y el oportuno efecto disuasivo de las penas:

- fortalece la gestión primaria de control,
- induce sistemáticamente al cumplimiento,
- genera en el ciudadano la idea de una Administración presente y eficaz,
- preserva la renta fiscal para garantizar la financiación de los programas presupuestarios.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- **No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.** A través del Memorando Nro.001/19 (AD MARD) la auditada delineó cursos de acción y adjuntó las resoluciones observadas con las modificaciones pertinentes.
- **Debilidades en la gestión de la mercadería secuestrada.** La SDG TLA señaló que se realizan reuniones y talleres, impartidos por letrados de la Dirección General de Aduanas, con Secretarios de los Juzgados Federales y miembros de las Fuerzas de Seguridad, con el objeto de unificar los procedimientos para el secuestro de mercaderías y ante ello, dicha Subdirección sugirió la posibilidad de extender la metodología de trabajo a todas las jurisdicciones del país.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ División Aduana de Mar del Plata (SDG OAI).
- ⇒ División Regional Jurídica Pampeana (SDG TLA).
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Subdirección General de Técnico legal Aduanera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área y de los demás responsables de los procesos que participa, con relación a los procedimientos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos e impugnaciones) desde la denuncia/cargo hasta la resolución administrativa y el inicio de la ejecución en caso de resultar procedente. Asimismo, verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para el proceso auditado.

Tipo de Auditoría

- Solicitada – Operacional - Legal

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N° 152/02) en el marco de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido entre el año 2013 y la fecha de auditoría (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A)

Las tareas se llevaron a cabo entre el 24/09/2018 y el 07/01/2020 (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (Mayor detalle en el Anexo C)

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 07/01/2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como, proceder a informar según los lineamientos del Código de Ética en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético, debiendo disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º 200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidas por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Aclaraciones
previas

Se le asigna el carácter de **“Reservado”** a la presente actuación, resultando este informe de acceso pleno para las áreas auiditadas, las áreas de las que ellas dependen y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias. El acceso al contenido por parte de una dependencia distinta cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por esta SDG AUI a fin de evitar la indebida divulgación de información vinculada con asuntos de criticidad institucional relevante (Disposición AFIP N.º 8/2018).

Sin perjuicio de ello, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275 (Derecho de Acceso a la Información Pública), se procederá a la publicación de una reseña de los hallazgos de esta auditoría en el micrositio “Transparencia Activa” de esta Administración Federal, con el fin de no revelar debilidades de control que, de tomar estado público, puedan poner en riesgo al Estado Nacional.

Análisis del
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
Componente 1: Ambiente de Control			
2. Responsabilidad de Supervisión			
2.2 Información de gestión precisa	A1-B1-C1-D1-E1-F1	1-2-3-5-S/O	1
Responsabilidad y Rendición de cuentas			
5.3 Controles que reduzcan riesgos	A1-B1-C1-D1-E1-F1	3-5-S/O	1
Componente 2: Evaluación de Riesgo			
9. Identificación y análisis de cambios			
9.1 Identificación y análisis de cambios	B1	2-4	1
Componente 3: Actividades de control			
10. Definición e implementación de actividades de control			
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	A1-B1-C1-D1-E1-F1	2-3-4-S/O	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	B1-C1-F1	1-2-5-S/O	1
10.4 Controles sobre operaciones	A1-B1-D1-E1	2-3	2
10.6 Actividades de Supervisión y Monitoreo	B1	1-5	4
11. Definición e implementación de actividades de control			
11.1 Alineamiento de la estrategia tecnológica a los objetivos organizacionales.	B1-C1-F1	4-S/O	2
12. Políticas y procedimientos			
12.1 Desarrollo de actividades de gestión	A1-B1-C1-D1-E1-F1	2-3-4-S/O	1
Componente 4: Supervisión			
17. Evaluación y comunicación de deficiencias			
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	B1	1-4	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

S/O = Sin observaciones. <Referencia aplicable sólo en caso que dichas siglas se encuentren incluidas en el cuadro>

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				2-3-4	
	2			1-5		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Inconsistencias vinculadas a las liquidaciones de multas y tributos.

Observación

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 18/02/2019.

2. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.

Observación

En quince expedientes relevados -25% del total de la muestra- no consta la consulta al Registro de Infractores y el análisis de existencia o no de antecedentes en cabeza del imputado al momento de dictar la resolución condenatoria.

En la Entrevista de Cierre el área recepta lo observado e indica que procederá a la revisión de los casos y –de corresponder- la adopción de medidas correctivas pertinentes.

Mayor detalle de los casos en el Anexo D.

Causa

1. Práctica del área que incumple lo definido por la norma y el criterio vigente.
2. Falta de supervisión por parte de las instancias con competencia para ello.

Efecto

1. La falta de mención expresa de los elementos que han dado lugar a la graduación de las penas afecta la fundamentación de la sanción impuesta y de la resolución condenatoria.
2. Puede redundar en la aplicación de sanciones que resulten desproporcionadas comparativamente, o en la práctica de establecer en forma automática el mínimo de la pena.
3. Dificulta alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización (Principio 10 punto 10.2 de la Resolución N°172/2014 SIGEN).

Recomendación

1. Adjuntar al expediente la constancia de consulta al Registro de Infractores, o bien certificar que ello ha sido efectuado, a fin de permitir el adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes.
2. Incluir en los considerandos de las resoluciones condenatorias la expresa mención del análisis de los antecedentes o la ausencia de ellos, y de cualquier otro fundamento que determine el quantum de multa.
3. Tener a bien remitir copia de 3 resoluciones condenatorias dictadas con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto.
4. Indicar fecha prevista de regularización.

Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
✓ División Aduana de Mar del Plata (SDG OAI)	Cumplida

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Aduana de Mar del Plata (SDG OAI)

Receptó favorablemente el hallazgo y las recomendaciones efectuadas. En ese sentido, a través del Memorando Nro.001/19 (AD MARD) delineó cursos de acción interna y adjuntó las resoluciones observadas con las modificaciones pertinentes.

Opinión de Auditoría Interna

Se consideran positivas las acciones propuestas por el área y la plena recepción de las recomendaciones; por ello resulta oportuno conducir el tratamiento de la observación, destacando que la efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a evitar la reiteración de situaciones como la observada quedan a cargo de las instancias competentes, extremo que podrá ser objeto de control en futuras auditorías a llevarse a cabo en el área, conforme lo determine la planificación de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

3. Duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA)

Observación

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 18/02/2019.

4. Debilidades en la gestión de la mercadería secuestrada.

Observación

4.1. Mercadería en proceso judicial:

Se observó en los Sumarios N° XXXX (SIGEA XXXX) y N° XXXX (SIGEA XXXX)-los cuales se encuentran apelados ante el TFN desde el año 2015 sin resolución a la fecha- que no surge del expediente el trámite que se le otorga a la mercadería secuestrada en los procedimientos administrativos o judiciales aduaneros, conforme lo establecido en la Instrucción General N° 4/16 (SDG OAI).

Se deja constancia que la mercadería secuestrada se encuentra en depósitos de la empresa Tasa Logística S.A en la ciudad de Rosario.

En su respuesta a la Entrevista de Cierre el área auditada informa que la División Aduana de Mar del Plata otorga prioridad a las actuaciones con mercaderías y que se dispone de las mismas una vez que se dicte fallo firme en la causa.

Con respecto a ello, cabe adarar que en virtud de las facultades establecidas en el C.A., el Administrador de la Aduana o quien ejerza sus funciones, puede solicitar al Juez interviniente, en cualquier estado del proceso judicial, la disposición de la mercadería para su posterior subasta pública, venta, destrucción o retiro por parte del interesado (cf. art. 429, 437 y c.c. del CA).

4.2. Mercadería en infracción a los arts.986 – 987 del CA

En ocho casos -7% del total de la muestra- relevados no surge del expediente información fehaciente respecto a la disposición final de la mercadería secuestrada en el marco del sumario infraccional.

Ver detalle de los casos en el Anexo D.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Causa

1. Falta de ejercicio por parte del Servicio Aduanero de las potestades que le otorgan las leyes específicas y el Código Aduanero, en relación a la oportunidad en que corresponde disponer de la mercadería.
2. No se posee información de calidad respecto a las mercaderías judicializadas.
3. Falta de supervisión en relación a la mercadería secuestrada en cada uno de los juicios.

Efecto

1. Se generan erogaciones de relevancia para el Organismo en el depósito de la mercadería judicializada durante todo el lapso de tiempo que duran las causas judiciales, o bien se gestionan los espacios propios por idénticos plazos.
2. Se deprecia el valor de las mercaderías y/o se produce su demérito por el transcurso del tiempo.
3. Riesgos derivados de la demora en reexportar o destruir mercadería que por sus características resulta prohibida
4. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar la información relevante de calidad y para la gestión de control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable. (Principio N° 13 de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).

Recomendación

1. Con respecto a lo observado en el punto 4.1, esta SDGAUI estima que con el fin de descongestionar los depósitos fiscales y evitar gastos para el Organismo, corresponde a la División Aduana de Mar del Plata en conjunto con la División Regional Jurídica Pampeana, evaluar los cursos de acción tendientes a dar cumplimiento a la Instrucción General N° 4/16 (SDG OAI) y en caso de corresponder, a la Instrucción General N° 5/18 (DGA), para las causas en trámite en su jurisdicción.
2. En relación a lo observado en el punto 4.2, se recomienda a la División Aduana de Mar del Plata impulsar medidas de control y supervisión -a través de las áreas que le dependen- que permitan verificar la debida constancia en los expedientes del destino definitivo dado a la mercadería.

Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
✓ División Aduana de Mar del Plata (SDG OAI)	Cumplida
✓ División Regional Jurídica Pampeana (SDG TLA)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)	No informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

No emitió respuesta al Informe de Auditoría Interna.

No obstante, con respecto a la misma problemática, informó oportunamente en el cargo LOA 12/2018¹ que, se han mantenido reuniones de coordinación con las áreas de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a fin de avanzar fundamentalmente en agilizar el cumplimiento de los pasos procesales sumariales, que permitan la disponibilidad jurídica de la mercadería que haya pasado a ser de propiedad del Estado en virtud del comiso o abandono, o en su defecto, en aquellos casos en que el Juzgado Federal autorice su destinación acorde alguna de las formas previstas por el Código Aduanero o la Ley 25.603. En ese sentido destaca el dictado de la instrucción IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA.

¹Nota 212/2019 (SDG OAI) del 12/04/2019.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Señaló que, la Dirección General de Aduanas se encuentra trabajando en el diseño de un sistema tendiente a relevar la situación de mercaderías de todo el país y optimizar su gestión. Dicho sistema tiene como objetivo efectuar el seguimiento integral de la misma (sea que se encuentre judicializada o no), permitiendo, entre otras cuestiones la toma de decisiones gerenciales, además de identificar las áreas del país con mercadería detenida judicialmente.

A su vez, indicó que, al centralizar la información en dicho sistema, se podrá afrontar la problemática observada a nivel más global y no ya localmente, a la hora de celebrar reuniones con distintos miembros del Poder Judicial.

Por otra parte, receptó el hallazgo en relación a la realización de talleres de capacitación para secretarios de los Juzgados Federales y miembros de las fuerzas de seguridad. Informó que en años anteriores la División Regional Jurídica 3 había efectuado jornadas de capacitación para miembros del Poder Judicial local, pero –con la información que se espera que suministre el sistema mencionado- y en función de las prioridades que de allí surjan, se analizará la realización de talleres regionales que abarquen, entre otros temas, la problemática a puntada.

Opinión de Auditoría Interna

1. En base a lo informado por las áreas responsables en la solución, se reitera la conveniencia de emplear estrategias judiciales que permitan arribar a un pronunciamiento favorable a lo petitionado y se evite que los mismos redunden en causas judiciales cuya posibilidad de éxito para el Organismo, dependa del Juzgado que lleve adelante la causa, a fin de evitar situaciones análogas en el futuro, lo cual queda a cargo de las instancias jerárquicas correspondientes.
2. Se receptan favorablemente las reuniones con los Jueces Federales y la realización de un taller impartido por letrados de la DGA con secretarios de los Juzgados Federales y miembros de las fuerzas de seguridad, con el objeto de unificar los procedimientos para el secuestro de mercaderías. En ese orden de ideas, se considera positiva la posibilidad de extender dicha metodología de trabajo a todas las Direcciones Regionales en el ámbito de toda la DGA.

Cabe aclarar que, ante la vigencia de la problemática en trato, y a tenor a la magnitud que aborda, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que comprendan el hallazgo en trato.

3. En cuanto al sistema informado por la SDG TLA, y acorde a la incorporación al Plan de Gestión 2020 de la AFIP del proyecto del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Iniciativa 19), se recomienda poner en conocimiento de lo observado a las áreas con competencia en el diseño y desarrollo de dicho proyecto.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

5. Demoras en el trámite de las actuaciones.

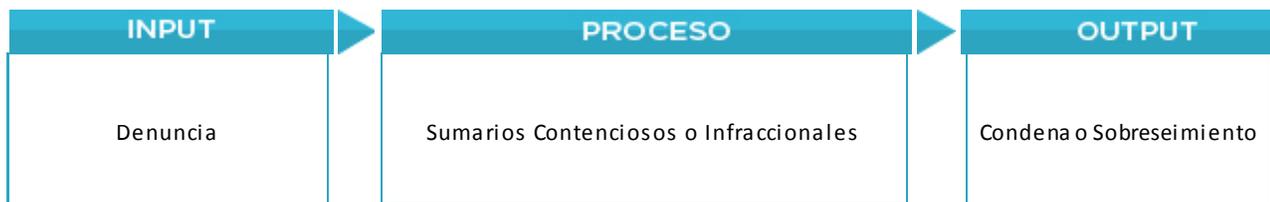
Observación

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 18/02/2019.

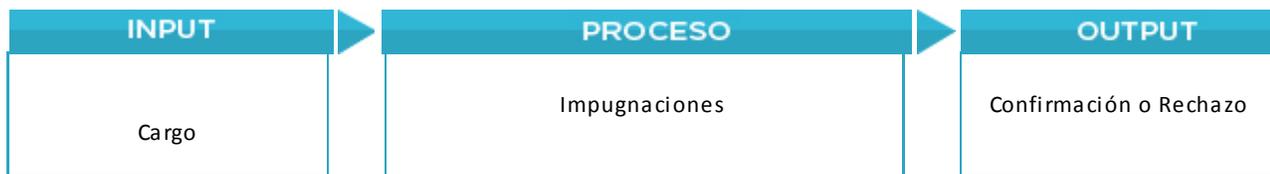
Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Marco de Referencia y Normativa Aplicable

Marco de referencia



Riesgos relevantes	A. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. B. Defectos formales y sustanciales de procedimiento. C. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (1)	A.1. Cumplimiento de plazos. B.1. Fundamentación y/o motivación de decisiones. C.1. Implementar mecanismos para mantener la calidad de la información.
Objetivos de Auditoría(2)	A.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 22415 para las distintas etapas procedimentales. (N°3) A.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área. (N°3) A.1.3. Evaluar el control y la supervisión (Áreas División Regional Jurídica y el DE ACJI). (N°3) B.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo. (N°1-4-5) B.1.2. Relevar la supervisión ejercida (áreas División Regional Jurídica y el DE ACJI). (N°1-2-3-4-5) C.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación y su registro informático.(S/O)



Riesgos relevantes	D. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. E. Defectos formales y sustanciales de procedimiento. F. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (1)	D.1. Cumplimiento de plazos. E.1. Fundamentación y/o motivación de decisiones. F.1. Implementar mecanismos para mantener la calidad de la información.
Objetivos de Auditoría(2)	D.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 22415 para las distintas etapas procedimentales. (N°3) D.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área. (N°3) D.1.3. Evaluar el control y la supervisión (Áreas División Regional Jurídica y el DE ACJI). (N°3) D.1.4. Verificar las liquidaciones manuales (LMAN) generadas por cargos suplementarios a fin de verificar el tratamiento. (N°3) E.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo. (N°3) E.1.2. Relevar la supervisión ejercida (áreas División Regional Jurídica y el DE ACJI). (N°3) F.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación y su registro informático.(S/O)

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa Aplicable	Norma
	Disposición N° 2018-6-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría – Versión 6.0
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría)
	Instrucción General N° 1/2016 (SDG AUI) - Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Generales, Apartado 7.
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.

Normativa Aplicable	Norma	Vigencia
	Ley N° 17.454. - Código Procesal Penal de la Nación	27/08/1981
	Ley N°26.735 - Ley Penal Tributaria. (modificatoria de Ley 24.769)	28/12/2011
	Ley N°27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N°24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N° 22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N°19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N°11.683 - Ley de Procedimiento Fiscal.	13/07/1998
	Ley N°25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Decreto N°1759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N°1001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Resolución N°172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.	28/11/2014
	Decreto N°142/2010 Código Aduanero- Modifícase el Decreto N° 1001/1982 y sus modificaciones.	09/08/2005
	R.G. N° 439/99 AFP - Procedimiento de impugnaciones- Presentaciones.	02/03/1999
	R.G. N° 2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N° 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	Resolución General N°3271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
Resolución General N°3600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

	R.G. N° 3.474/13 AFIP -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	
	R.G. N° 1.957/05 AFIP -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Res. N° 4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Disposición N°79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Disp. N° 818/05 AFIP - Art.3°: obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
	Instrucción General N°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N° 10/2017 (DGA) - recursos de reconsideración y/o jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición ó para las inf.	
	Instrucción General N°1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N°3/2011 (DGA) . Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N°11/2016 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
	Instrucción General N°09/2017 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Nota Externa N° 02/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
	Nota Externa N°16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota Externa N° 42/2009 DGA - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
	Nota N°884/2006 (SDG OAI) - Traza bilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Cont. Pub. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	a/c Abog. RUIZ POSSE, Jorge Lucio
	Jefe de División Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. MURACA, Cristian David
	Auditor	Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades/ jefaturas /responsables)	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	JIMENEZ KOCKAR, Jorge	MENGARELLI, Esteban
	Directora Regional Aduanera Bahía Blanca	MURTAGH, Karina	MURTAGH, Karina
	Directora Regional Aduanera Pampeana	DONA, Amanda	DONA, Amanda
	Administrador Aduana Mar del Plata	MANCINI, Sergio	JAUREGUY, Eduardo CAVALLERO, Carlos A.
	Jefe de Sección Sumarios	GIOVANNONI, Ana María	GIOVANNONI, Ana María

TAREAS REALIZADAS:

Las tareas de campo se llevaron a cabo del 24/09/2018 al 28/09/2018 siendo el período auditado desde el año 2013 a la fecha de la auditoría (septiembre de 2018).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable al área auditada.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por el área auditada.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Sección Sumarios de la División Aduana Mar del Plata.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La muestra de casos a auditarse efectuó tomando en consideración la información obtenida de los Sistemas SUCOA e IMPUGNACIONES, y la información proporcionada por el área auditada.
- ✓ Se realizó el relevamiento de los expedientes administrativos documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de sumarios infraccionales e impugnaciones; con indicación de sus efectos y recomendaciones.

- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Subdirección General de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- ✓ Con la opinión de las áreas con competencia en la solución en respuesta al Informe de Auditoría Interna, se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
18/02/2019	EX-2019-27683-AFIP-DERPCO#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
18/02/2019	EX-2019-27677-AFIP-DERPCO#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
11/12/2019	e-mail 061/2019 (AD MARD)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
21/07/2019	IF-2019-00178784-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Inconsistencias vinculadas a las liquidaciones de multas y tributos.

Nro. de orden	SIGEA N°	Sumario N°	Imputado	Enc. Legal
1	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. c
2	XXXX	XXXX	XXXX	970
3	XXXX	XXXX	XXXX	970
4	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
5	XXXX	XXXX	XXXX	970
6	XXXX	XXXX	XXXX	----
7	XXXX	XXXX	XXXX	983
8	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
9	XXXX	XXXX	XXXX	970
10	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
11	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
12	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
13	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. a

2. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.

Nro. de orden	SIGEA N°	Sumario N°	Imputado	Enc. Legal
1	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. c
2	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. b
3	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
4	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
5	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

6	XXXX	XXXX	XXXX	986 -987
7	XXXX	XXXX	XXXX	965 inc. a
8	XXXX	XXXX	XXXX	986 -987
9	XXXX	XXXX	XXXX	966
10	XXXX	XXXX	XXXX	986 -987
11	XXXX	XXXX	XXXX	986
12	XXXX	XXXX	XXXX	983
13	XXXX	XXXX	XXXX	----
14	XXXX	XXXX	XXXX	970
15	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a

3. Notificaciones - SICNEA.

Nro. de orden	SIGEA N°	Sumario N°	Imputado	Enc. Legal
1	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. c
2	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
3	XXXX	XXXX	XXXX	970
4	XXXX	XXXX	XXXX	970
5	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
6	XXXX	XXXX	XXXX	983
7	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a
8	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a y c
9	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. c
10	XXXX	XXXX	XXXX	994 inc. c

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

4. Debilidades en la gestión de la mercadería secuestrada.

Nro. de orden	Sumario N°	SIGEA N°	Imputado	Enc. Legal
1	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
2	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
3	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
4	XXXX	XXXX	XXXX	966
5	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987
6	XXXX	XXXX	XXXX	986
7	XXXX	XXXX	XXXX	983
8	XXXX	XXXX	XXXX	970

Mayor detalle de la respuesta del área auditada.

EMAIL N° 003/2018 (SECCION SUMARIOS).

MAR DEL PLATA, 18/05/2018.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL ADUANERA PAMPEANA

ASUNTO: DISPOSICION FINAL DE MERCADERIAS ALMACENADAS

Atento lo requerido en la Nota E-MAIL N° 154/2018 (SDG OAI), se cumple en informar que, se procedió al análisis de las causas solicitadas, debiéndose informar lo siguiente:

1) Respecto de la mercadería identificada con el N° de Acta Lote XXXX, ya se efectuó la disposición de Destrucción, la cual se efectivizó con la Contratación Directa N° XXXX (DI RAPA), según lo informado por la Dirección Regional a esta División Aduana.

2) Respecto de la mercadería identificada con los números de Actas Lotes XXXX y XXXX, las mismas ya tienen Disposición de Subasta (N° XXXX -AD MARD-) y fueron inducidas en la última realizada, algunas se adjudicaron, mientras que otras serán nuevamente incluidas en la siguiente.

3) Con respecto al Acta Lote N° XXXX, se condice con el vehículo MARCA FERRARI, el cual se adjudicó en la subasta pasada.

4) Con respecto al Acta Lote N° XXXX, se encuentra en instrucción sumarial y se le está dando preferente trámite.

5) En relación a todo el resto de las mercaderías, conforme el archivo adjunto que fuera enviado en la Nota E-MAIL N° 154/2018 (SDG OAI), se informa que la totalidad de dichas causas se encuentran Apeladas al Tribunal Fiscal de la Nación o a la Justicia Federal, por lo cual el fallo condenatorio no se encuentra firme a la fecha. Es por ello que, esta instancia considera que resulta prematuro e imprudente expedirse sobre el destino de las mercaderías, teniendo en consideración que aún no se ha resuelto la pretensión de fondo y por ende no son propiedad del Estado Nacional. Es por ello que, hasta tanto se expida el juez competente, esta instancia no tiene jurisdicción ni competencia para dirimir algún tipo de cuestión sobre la mercadería, considerando que al emitir el fallo final culminó la competencia del Administrador de la Aduana de Mar del Plata.

En este orden de ideas, se informa también que se solicitó la disposición de las mercaderías en diversas contiendas judiciales, a lo cual los magistrados intervinientes entendieron que no correspondía expedirse sobre la disposición de la mercadería, hasta tanto se resuelva la cuestión principal. Por lo cual, el criterio expuesto es el sostenido por la Justicia Federal de Mar del Plata. Motiva la posición esgrimida, el hecho de evitar que se haga efectiva una sanción aplicada por un hecho cuya ilicitud se encuentra aún sujeta a revisión por el superior.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

5. Demoras en las actuaciones.

Nro. de orden	SIGEA N°	Sumario N°	Imputado	Enc. Legal	Demoras entre los siguientes actos procedimentales:
1	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a	La apertura a prueba (2014) y la resolución condenatoria (2017).
2	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987	La denuncia (2013) y la apertura de sumario (2016).
3	XXXX	XXXX	XXXX	986 - 987	En el inicio de la ejecución de la condena (Art. 1122 CA).
4	XXXX	XXXX	XXXX	986	-La denuncia (2013) y la notificación presentación de la documentación (2015). -La resolución y la disposición destino de la mercadería.
5	XXXX	XXXX	XXXX	986	En el inicio de la ejecución de la condena (Art. 1122 CA).
6	XXXX	XXXX	XXXX	983	La declaración de rebeldía (2016) y el dictamen jurídico (2018).
7	XXXX	XXXX	XXXX	954 inc. a y c	La resolución y la disposición destino de la mercadería.
8	XXXX	XXXX	XXXX	970	El hecho (2011) y la apertura sumarial(2016)
9	XXXX	XXXX	XXXX	983	La denuncia (2015) y la recepción de la misma(2017)
10	XXXX	XXXX	XXXX	-	Escrito de impugnación(2015), a la fecha sin resolución firme.
11	XXXX	XXXX	XXXX	986/987	La apertura a prueba (2014) y la resolución condenatoria (2017).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 18/2018 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

